



Diez y siete de mayo de 1561

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

y Conozca de las Cobranças, beneficio y mayor utilidad de las rentas
de dha Encomienda segun y en la forma y con toda la Jurisdiccion q
se da a los Contadores de los partidos de las meras maestras de las
ordenes para la recaudacion de las Rentas correspondientes a ellas
cadauno en su destino y que conozca de todos los pleitos causas
Cobranças y negociacion de qualquiera suerte y calidad que sean
tocantes a dha Encomienda de Abanilla, en el partido de ella, como
sean procedidos y que procedieren y toques a las rentas dhas pre
eminencias y dize mos asi de la misma Encomienda como en lo
Realengo y Puellos Eximidos y de Servicio, donde residieren hubieren
y fueren attached los deudores. En suando en los tales Puellos con baxa
alta de Justicia, y Embra a ellos Alcaules y Almoraxos, sin Encom
bargo de qualquiera privilegio que tengan hubieren y qualquiera
ra asientos de Zedulas que aya, asi sobre las Jurisdicciones, como
en otra qualquiera manera, En todo lo qual dispenso, y con
la prae matia de ome de febrero de mil setecientos Venise y tres
que para en quanto a esto toca derogo, quedando en su fuerza
y Vigor para lo demas; Lo que es fuerza de la Jurisdiccion
absoluta que para este caso por esta mi Cedula le concedo, sus
tancie las causas con Jurisdiccion otorgando las apelaciones para
ante el Merito mi Consejo de las ordenes, y no para ante

